

Constancia secretarial. - Manizales, tres (3) de mayo de 2024. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegada respuesta procedente de la secretaria de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal con el respectivo certificado de tradición del vehículo de placa TAO049 donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Llanta Ya S.A.S. contra Edgar Eduardo Hernández Usma, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00289-00.

Teniendo en cuenta que la secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal informó la efectividad de la medida de embargo del vehículo automotor de placa TAO049, allegó el respectivo certificado de tradición del vehículo, sería del caso ordenar la realización de la diligencia de secuestro del vehículo automotor.

Antes de ordenar el secuestro, se hace necesario requerir al apoderado actor para que informe la dirección, ciudad o localidad dónde circula el vehículo automotor de placas TAO049, para determinar quién es el competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro y así poder expedir el correspondiente despacho comisorio.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del vehículo se puede apreciar que existe prenda vigente, pero no se logra evidenciar el nombre del acreedor, sin embargo; después de verificar el RUNT se pudo comprobar que la prenda aparece a favor del Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la

parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para efectos de notificación judicial del acreedor, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

Por último, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por Sudameris, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Pichincha, Falabella, Banco Caja Social y Banco Santander por medio del cual informan lo pertinente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d29816e6e79b684b86df8d34ca683c4c015c18e5949baaca82c558aa43122**

Documento generado en 03/05/2024 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>